CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE VIRU,
Juez:FLORIAN OBANDO Angelina Janet FAU 20477550429 soft
Fecha: 07/08/2024 15:49:22,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: LA LIBERTAD / VIRU,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE VIRU,
Secretario:BOBADILLA MORENO Daysi Diana FAU 20477550429 soft
Fecha: 08/08/2024 12:59:56,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: LA LIBERTAD / VIRU,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Viru
EXPEDIENTE : 00394-2024-0-1611-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : ANGELINA JANET FLORIAN OBANDO
ESPECIALISTA : BOBADILLA MORENO DAYSI DIANA
DEMANDADO : SICCHA ROSILLO, ROBERTO CARLOS
DEMANDANTE : CASTILLO VELA, DIANA SOFIA

Resolución Nro. UNO
Virú, siete de agosto
Del año dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el escrito postulatorio y anexos que acompañan; **AVOCANDOSE** a conocimiento de la presente causa la señora Jueza que suscribe en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 517-2024-P-CSJLL-PJ; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Del escrito postulatorio de demanda que antecede se verifica la concurrencia de los presupuestos de admisibilidad y procedencia previstos por los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil;

SEGUNDO: Mediante escrito postulatorio la recurrente doña DIANA SOFIA CASTILLO VELA acude a este Órgano Jurisdiccional, a fin de interponer demanda de Aumento de alimentos solicitando se ordene que el demandado don: ROBERTO CARLOS SICCHA ROSILLO, acuda a favor de su menor hija ***Gaela Jandi Siccha Vela***, con la nueva y aumentada pensión alimenticia por el monto de QUINIENTOS (S/.500.00), sustenta su pretensión postulatoria en los fundamentos de hecho y de derecho que invoca.

TERCERO: En este contexto la materia demandada por su naturaleza es de competencia de este Juzgado, por lo que debe tramitarse como **PROCESO ÚNICO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92°, 93° y 64° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes; artículos 415°, 472°, 481° y 487° del Código Civil, así como, del artículo 560° del Código Procesal Civil.

Por tales consideraciones y al amparo de los artículos 164° y 165° del Código de los Niños y Adolescentes, **SE RESUELVE:**

1. **ADMÍTASE** a trámite la demanda sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**, en la vía del proceso Único, interpuesta por doña **DIANA SOFIA CASTILLO VELA,** en representación de su menor hija ***Gaela Jandi Siccha Vela*** contra ROBERTO CARLOS SICCHA ROSILLO; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que se indican y **TRASLADO** de la demanda por el plazo de **CINCO DÍAS** al demandado don ROBERTO CARLOS SICCHA ROSILLO *contados a partir de la notificación física de la resolución,* quién deberá comparecer al proceso en el modo y forma de ley, ***bajo apercibimiento*** de declarase su rebeldía procesal, en caso de incumplimiento, debiendo el emplazado acompañar a su escrito de contestación de demanda su última boleta de pago o declaración

jurada de ingresos con firma legalizada ante Notario Público conforme lo señalado en el artículo 565° del Código Procesal Civil.

2. Y en aplicación del Principio de Celeridad y Economía Procesal previsto en el Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil **SE DISPONE: PROGRAMAR** para **el 20 DE NOVIEMBRE DEL 2024, A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA**, la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL**, con la presencia de las partes procesales, mediante el aplicativo **GOOGLE MEET** – por tanto las partes procesales, **deben ingresar 10 minutos antes de la hora programada (verificar conexión- audio y cámara),** al siguiente link: ***meet.google.com/wtj-gmqr-bix*** bajo apercibimiento de disponer la emisión de la resolución que pone fin a la instancia en caso de producirse la inasistencia de las partes.

3. **Recabar la información de ESSALUD** para que remita el Récord de Aportes del Asegurado al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud de los demandados, en donde conste en forma detallada la relación de empleadores y las remuneraciones gozadas en los últimos tres años de su periodo laboral a la fecha; **para tal efecto CÚRSESE OFICIO.**

4. **Al primer otrosí digo**: **TÉNGASE** otorgado facultades de Representación conforme a los artículos 74° y 80° del Código Procesal Civil al letrado que autoriza el escrito que se provee.

INFÓRMESE: A **ambas partes** que conforme al artículo 323° del Código Procesal Civil que **PUEDEN CONCILIAR SU CONFLICTO DE INTERESES** en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia, para lo cual deberán poner de conocimiento al juzgado dicha voluntad.

NOTIFÍQUESE *al demandado en el domicilio real señalado en la demanda y adicionalmente en la RENIEC en caso sean diferentes*; **AGREGUESE** la ficha del RENIEC al expediente judicial. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley. -